

CONSTANCIA: Señor Juez, le informo que mediante correo electrónico del 15 de febrero de los corrientes, la Gerencia de Asuntos Legales de la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S presentó un derecho de petición relacionado con el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n.º 001-116694 del círculo registral de Medellín (Zona Sur), inmerso en las presentes diligencias.

A Despacho, sírvase Proveer.

Johanna Marcela Ochoa Giraldo
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA.**

Medellín, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado Interno	05001 31 07 004 2016 00751 00
Radicado Fiscalía	11 001 60 99068 2016 13608
Proceso	Extinción de Dominio
Afectada	Víctor Alfonso Mosquera Pérez y otros
Asunto	Respuesta Derecho de Petición
Providencia	Auto Sustanciación N° 87

De conformidad con la constancia que antecede y advirtiendo que la entidad peticionaria solicitó se le informara si debe ejercer la administración del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n.º 001-1116694 del círculo registral de Medellín (Zona Sur), toda vez que, al revisar el expediente no encontró dato alguno sobre la materialización de la medida cautelar de secuestro de que trata el artículo 2.5.5.2.1.1. del Decreto 1068 de 2015.

Lo anterior lo soportó anexando la resolución del 26 de noviembre de 2015 emitida por la Fiscalía 36 Especializada E.D en el curso de la fase inicial del proceso, el oficio n.º 404/RAD 13116 E.D de la misma fecha remitido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín (Zona Sur), y una consulta de los datos generales del folio en la ventanilla única de registro – VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Con el fin de verificar esta información se procedió a validar el contenido de la referida resolución y los demás documentos que reposan en el expediente, evidenciando que el instructor impuso cautelas sobre las heredades con folio n.º 001-1116694, 001-1116583, 001-1116584 y 180-19933, decretando embargo y

suspensión del poder dispositivo en los cuatro (4) bienes y, además, **secuestro únicamente** respecto del 180-19933 (numeral segundo)¹ La inscripción de las medidas jurídicas se solicitó mediante oficios 404 y 405 del 26 de noviembre de 2016, y fue acatada por la entidad competente el 30 del mismo mes y año, conforme los certificados anexos a folio 34 y 48 del cuaderno de medidas cautelares; sin embargo, no reposa constancia alguna sobre la materialización del secuestro del predio 180-19933.²

Si concordamos lo anterior con lo dispuesto en la norma citada por el peticionario, que señala: "(...) *El Administrador del FRISCO **solamente administra los bienes que haya recibido materialmente** (...)*", es viable inferir la imposibilidad de ejercer la administración de un inmueble que la entidad no recibió materialmente porque sobre el mismo no se impuso la cautela que así lo ordena; no obstante, atendiendo la competencia que conserva el fiscal para resolver este tipo de asuntos, mientras que las diligencias surten la etapa de juzgamiento y el Despacho adopta una decisión de fondo, **SE ORDENA** remitir la presente solicitud para que la Fiscalía 36 Especializada E.D se pronuncie en lo pertinente.

CÚMPLASE

JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Juan Felipe Cardenas Restrepo
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 001 Especializado
Antioquia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bde50a23c406998fc6c1708992ba34db816c4f95fc3b3daaecb0f06298825f4**

Documento generado en 19/02/2024 12:04:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Fls. 26 y 27 del Cuaderno de Medidas Cautelares.

² Sobre este asunto, únicamente se tiene un informe sobre la verificación de su ubicación del 01 de febrero de 2016, visible a folios 52 y 53 del cuaderno de medidas cautelares.